

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2019 00077 00

1. No se accede a la solicitud de adición realizada por el extremo pasivo, ya que el Juzgado no omitió pronunciarse en la anterior providencia, sobre algún asunto (art. 287 C.G.P.).

Debe tener presente el apoderado del extremo pasivo que, por medio de auto de fecha 28 de agosto de 2019¹ ya se había ordenado el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas a los bancos, además se observa en el plenario que los oficios de desembargo fueron retirados el día 5 de septiembre de 2019². En ese sentido, si desea que se realicen de nuevo esos actos de comunicación, debe solicitarlo a la secretaría para que ésta proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso último del numeral 10 del artículo 597 ibídem.

En todo caso, Secretaría remita nuevamente dichos oficios al correo electrónico del apoderado interesado.

2. Por secretaría dese cumplimiento inmediato al auto de fecha 9 de diciembre de 2021, poniendo a disposición de la DIAN los dineros que actualmente se encuentran retenidos por este Despacho.

3. Una vez cumplido lo indicado en el numeral anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

¹ Carpeta 01 Pdf 01 pág. 57

² Arpeta 01 Pdf 01 pág. 59 a 64

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7292fc0f6fb3b71346a862b635d18d56d0ba82be1c3425ebda724483e25a8f**

Documento generado en 10/02/2022 02:20:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**